

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2963/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074523001479
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información correspondiente a contratos de colaboración de 2021, sobre seguridad.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que es incompetente, así mismo anexo un formato Excel con los CLC.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de una respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Convenios, contratos, seguridad.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2963/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074523001479**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

“COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL. SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2021, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de abril de 2023, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SESPGyGIRyPC/237/2023** de fecha 28 de abril de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

En atención a su similar número DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/263/2023, por medio del cual requiere atender y elaborar la respectiva respuesta a la solicitud de información, ingresada vía SISAJ con número 092074523001479.

Al respecto con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 11, Artículo 211 y Artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted lo siguiente:

Información Solicitada: SOLICITAMOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2021, ADEMÁS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRASFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS.

Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

Policia del Gobierno de la Ciudad de México.

- **Titular:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- **Cargo:** responsable de la Unidad de Transparencia
- **Dirección:** Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
- **Teléfono:** 52-42-51-00 Este: 7801
- **Email UT:** ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
- **https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia**

Edificio Sede de la Alcaldía, 2º piso, avenida Té y avenida Río Churubusco s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Teléfono directo 55 50 95 52 77, conmutador 55 50 54 54 52, extensión 1037.



- o **Url** La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición
- o https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion_policial/direcciones_generales/direccion_general_de_asuntos_internos
- o **Dirección:** Liverpool número 136 Colonia Juárez
- o **Teléfono:** 55 5203 5333
- o **Redes sociales:** @UCS_GCDMX

Dirección General de Administración Alcaldía Iztacalco

- o **Ubicado:** Avenida Té y Avenida Río Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México Edificio sede de la Alcaldía Iztacalco.

RESPUESTA

Esta Dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Se emite la siguiente información en el estado que se encuentra en los archivos:

Se anexa en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2028, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023 (año por pestaña).

La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía auxiliar, el pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023 la cual es partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS

LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE

OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO

LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO

NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION

INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA...”

(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 29 de mayo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones

VI. Cierre de instrucción. El 09 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre contratos de colaboración.

El Sujeto Obligado informo parcialmente lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entregó información de forma incompleta.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
1.- Los contratos o bases de colaboración de 2021;	La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, unidad adscrita a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Bancaria e Industrial.	Por la incompetencia manifestada.
2.- Los nombres de los comandantes y jefes de turno de ese año, nombre, número de placa y cargo;	No hubo pronunciamiento.	El particular no señaló inconformidad.
3.- De los contratos, la forma de pago, CLS, facturas, partidas y transferencias.	La Subdirección de Programas y Presupuesto informó que el pago es de la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023, la cual es una partida centralizada, por lo que la Dirección de Finanzas no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S. De acuerdo con lo anterior, manifestó que anexaba en medio el archivo en Excel	Porque no le adjuntaron la información de las CLS.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

	que contenía los CLC'S de la Policía Auxiliar del año 2021.	
4.- Las faltas o descuentos que tuvieron por el servicio de la policía intramuros y extramuros.	No hubo pronunciamiento.	El particular no señaló inconformidad.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la falta de respuesta puntual a sus requerimientos 2 y 4, así como por el resto de la respuesta proporcionada al requerimiento 3**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis del agravio de incompetencia para conocer del requerimiento 1.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

[...]

II. Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;

[...].”

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México indica lo siguiente:

[...]

Artículo 64. La persona titular de la Secretaría podrá autorizar a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

público, recuperación de la vía pública, así como retiro de obstáculos cuando sean contratados para ello por las Alcaldías de la Ciudad o a petición de la Secretaría de Gobierno.
[...]

Artículo 66. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:

I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;
[...]

IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas;

V. Determinar el costo de los servicios que presten;
[...].”

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco señala:

“[...]

<p>DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL</p>	
<p>Puesto: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p>	
<p>Función Principal I:</p>	<p>Asegurar el cumplimiento de los diferentes instrumentos legales que reglamentan la vía pública de la Alcaldía, con la finalidad de regular a los ciudadanos que lleven a cabo cualquier actividad comercial o de servicio en ésta.</p>
<p>Funciones Básicas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Autorizar permisos para el uso de la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta. • Coordinar las actividades desarrolladas por los tianguis y mercados sobre ruedas de la Demarcación, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta. • Aprobar la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta. • Coordinar el padrón de comerciantes en vía pública, con la finalidad de contar con un registro de las condiciones en las que laboran los comerciantes en la vía pública de la Alcaldía. 	

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Función Principal 1:	Establecer las acciones jurídicas administrativas, con el objeto de cumplir con la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, con el objeto de brindar una atención adecuada a la ciudadanía respecto a sus derechos y obligaciones. • Acordar a nombre del Alcalde en los asuntos de su competencia; así como realizar las funciones que de manera directa le asigne o se establezcan en las disposiciones jurídicas. 	

[...]

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

Función Principal 1:	Colaborar en la formulación de los planes de Seguridad Ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio; haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos. • Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial, con la finalidad de apearse a los derechos humanos. • Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. • Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 	
Función Principal 2:	Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, libres de toda forma de violencia, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos

Función Principal:	Proporcionar garantías para que el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en materia de convenios y contratos, se realice en el marco de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables. • Analizar los Eventos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para su ejecución. • Revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación. • Realizar la participación en los procesos jurídicos relativos a los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Alcaldía, atendiendo los principios de legalidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales. 	

[...].

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con la atribución de celebrar convenios de colaboración con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales, así como las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

bases de colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana.

- La Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial tiene entre sus atribuciones celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración con organismos públicos, así como determinar el costo de los servicios que presten.
- La Alcaldía Iztacalco cuenta con las siguientes unidades administrativas:
 - La Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigila el cumplimiento de los acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
 - La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito coordina y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.
 - La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos revisa los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, así como la Alcaldía Iztacalco, cuentan con las atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Alcaldía Iztacalco es improcedente, ya que cuenta con las atribuciones para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Asimismo, cabe señalar que, en atención a distintas solicitudes, se ha observado que las Alcaldías cuentan en sus archivos con copias de las bases de colaboración que han celebrado con las distintas instancias encargadas de la seguridad pública en la Ciudad de México.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
<p>1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.</p>	<p>La Alcaldía Iztacalco no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo petitionado.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.</p> <p>En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que no turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, la cual por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado.</p>
<p>2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.</p>	<p>La Alcaldía Iztacalco no atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que si bien orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ante la Policía Bancaria e Industrial, las cuales por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado, omitió remitir la solicitud para su atención correspondiente, aunado al hecho de que también se localizó que la Policía Auxiliar podría conocer de lo solicitado y no lo señaló.</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

Análisis del agravio de que no le adjuntaron la información de las CLS.

De las constancias que obran en el presente expediente, **le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no proporcionó el archivo en Excel que contenía los CLC'S de la Policía Auxiliar del año 2021** tal y como lo había señalado en su respuesta de que adjuntaba dicha información.

Sirva como precedente con la finalidad de robustecer la decisión del presente colegiado la Resolución al expediente INFOCDMX/RR.IP.2959/2023, misma que fue aprobada por el pleno de esta instituto en sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2023.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Respecto del **requerimiento 1**, asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, y proporcione al particular lo requerido. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

una versión pública y remitir el acta correspondiente de la Unidad de Transparencia al particular.

Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar y ante la Policía Bancaria e Industrial, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

- Proporcione al particular en el medio señalado, el archivo en Excel que contiene los CLC'S de la Policía Auxiliar del año 2021.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2963/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO